



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 AGOSTO 2020

001983

Señor

**ADIX GARRIDO ATENCIA**

Calle 3 No. 51B – 137 casa 32 Conjunto Corales I  
Corredor universitario Puerto Colombia (Atlántico).

**Referencia.** Respuesta al radicado número 0001074 del 06 de febrero de 2020, solicitud poda de árbol de mango (*Mangifera indica*)

Respetado Adix Garrido,

Me permito dar respuesta al oficio de la referencia en la cual usted solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante la “Corporación”) autorización para podar un árbol de mango (*Mangifera indica*) que se encuentra plantado en el inmueble vecino a su vivienda, de propiedad de un tercero en la Calle 3 No. 51B – 137 casa 31 Conjunto Corales I corredor universitario Puerto Colombia (Atlántico), en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el árbol de Mango no se encuentra en su propiedad, la Corporación no cuenta con las condiciones legales suficientes para autorizar el aprovechamiento forestal del árbol en cuestión. Así que, la autorización debe ser solicitada por el dueño del inmueble donde se encuentra el árbol ya que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 únicamente pueden pedir permiso de tala y poda de árboles aislados las siguientes personas:

*a. el titular del predio presentando una solicitud ante la Corporación manifestando la necesidad de realizar el correspondiente aprovechamiento o b. Terceras personas alegando un posible daño a su propiedad. En este segundo caso, la Corporación solo puede autorizar el aprovechamiento forestal cuando así lo ordene la autoridad competente para conocer de esa clase de litigios.*

En ese orden de ideas para efectos de autorizar la poda del árbol descrito en la solicitud, debemos contar con alguno de los siguientes documentos:

a. comunicación del propietario del predio solicitando el permiso bien sea firmado por él o por medio de apoderado debidamente acreditado, anexando certificado de tradición y libertad que demuestre que efectivamente es el propietario del predio.

b. La decisión de la autoridad competente para dirimir el conflicto entre los peticionarios y el dueño del predio en el cual se encuentra el árbol.

Cordialmente,

**JESUS LEON INSIGNARES**   
Director General

**Proyectó:** Ing. Isidro José Ángel Gaviria

**Supervisó:** Marly Silva Profesional Especializado

**Revisó:** Javier Restrepo V. \_ Subdirector Gestión Ambiental

**Aprobó:** Julieth Sleman\_ Asesora Dirección

